



Resolución de Superintendencia N.º 000047-2026/SUNAT

Principales reflexiones e impactos
para las empresas



Contexto general

La Resolución de Superintendencia N.º 000047-2026/SUNAT, publicada el 27 de marzo de 2026 y vigente a partir del 1 de julio de 2026, introduce modificaciones relevantes en los procedimientos aplicables al pago y/o compensación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

La norma no modifica las tasas del impuesto ni elimina beneficios vigentes; sin embargo, introduce un nuevo modelo de cumplimiento tributario, a fin de obtener un mayor control previo, trazabilidad y consistencia de la información reportada a la Administración Tributaria.

Sus efectos resultan especialmente relevantes para empresas que contratan servicios del exterior y aquellas que realizan operaciones sustentadas con liquidaciones de compra.

1. Utilización de servicios prestados por no domiciliados: cambio de enfoque en el cumplimiento del IGV

Hasta antes de la emisión de esta resolución, el IGV generado por la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados se cumplía, en la práctica, mediante el pago directo del impuesto a través de la guía de pagos varios – Formulario 1662 (Formulario Virtual N.º 1662), o mediante su compensación con el saldo a favor materia del beneficio, sin la exigencia de un registro informativo previo que vincule formalmente el pago con la operación que lo originaba.

A partir del 1 de julio de 2026, este esquema se modifica de manera sustancial. La SUNAT establece la obligación de presentar, con carácter previo al pago o a la compensación del IGV, una declaración jurada informativa a través del “Módulo de información de comprobantes de pago de no domiciliados”, disponible en SUNAT Operaciones en Línea. En dicho módulo deberá consignarse información relevante del comprobante emitido por el proveedor no domiciliado o, de ser el caso, los datos de la operación subyacente cuando dicho comprobante aún no haya sido emitido.

En este nuevo contexto, el pago del impuesto queda condicionado al cumplimiento previo del envío de una nueva obligación informativa (ver recuadro). Es así que, el IGV así pagado mantiene su condición de crédito fiscal, conforme a las reglas vigentes, aunque ahora respaldado por información previamente reportada y susceptible de validación por parte de la SUNAT.

Desde una perspectiva práctica, este cambio supone el tránsito desde un esquema basado fundamentalmente en el pago directo mediante el Formulario 1662 hacia un modelo de control previo, con mayor énfasis en la trazabilidad entre la operación, el impuesto y el crédito fiscal.



2. Operaciones sustentadas con liquidaciones de compra: mayor disciplina operativa

La Resolución también introduce ajustes relevantes en el tratamiento del IGV retenido en operaciones sustentadas con liquidaciones de compra, reforzando el control temprano y reduciendo el margen de correcciones posteriores.

En primer lugar, se adecúa el Declara Fácil 617 – Otras retenciones, a fin de permitir que el pago del IGV retenido quede directamente vinculado a la liquidación de compra específica que sustenta la operación. Asimismo, se establece que el pago de estos conceptos deberá realizarse exclusivamente a través de SUNAT Virtual, restringiéndose el uso del Número de Pago SUNAT (NPS).

Adicionalmente, se reduce de siete a cinco días calendario el plazo para efectuar la reversión de una liquidación de compra electrónica, lo cual refuerza la exigencia de consistencia y oportunidad en la información registrada.

3. Conclusión

Se evidencia un claro enfoque de la Administración Tributaria en fortalecer la trazabilidad de las operaciones gravadas con IGV, mejorar la calidad de la información incorporada al Registro de Compras Electrónico y reducir contingencias vinculadas a pagos, compensaciones o créditos fiscales no suficientemente sustentados.

4. Recomendaciones

Adecuar de manera oportuna en los procesos internos vinculados con la contratación de servicios del exterior —especialmente aquellos en los que se encuentran gravados únicamente con el IGV y pagado mediante el Formulario 1662—, a fin de obtener la documentación de respaldo.

Reforzar los controles asociados a la emisión, registro y eventual reversión de liquidaciones de compra.



Contáctanos:

info@pe.gt.com

comercial@pe.gt.com



Grant Thornton

www.grantthornton.pe

Avenida Andrés Reyes 360
Edificio Onyx Business Center,
Torre B Oficina 201 B
San Isidro, Lima – Perú

© 2026 Grant Thornton Perú. Todos los derechos reservados.

Grant Thornton se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembros de Grant Thornton Perú prestan servicios de auditoría, impuestos y asesoría a sus clientes; y puede referirse a una o más firmas miembros, según lo requiera el contexto. Grant Thornton Perú es una firma miembro de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y las firmas miembros no conforman una sociedad internacional. GTIL, y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembros. GTIL no presta servicios a los clientes. GTIL y sus firmas miembros no pueden representarse ni obligarse legalmente entre sí, y no tienen ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de cualquier otra de ellas.